



Acta N°28

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 08 días del mes de Junio de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE los Sres. Daniel **CABRERA** y Cristián Andrés **BRIZIC**; por UPCN la Sra. Romina **SALVA**; por APAP lo hace el Sr. Carlos **PERALTA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**; la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO**, el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT**, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; como veedora de la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia E. **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David **PAZ**.-

Siendo las 10:00 horas se da inicio a la reunión de comisión.

- **POR MAYORIA** (Poder Ejecutivo, APAP y ATE) se acuerda el siguiente artículo. UPCN rechaza el acuerdo del mismo, respecto a la imposición del canon de uso del presente convenio, en cualquier porcentual que se establezca ya que resulta ser contrario, cuando no vejatorio de los derechos del trabajador, como así también imposición que no se encuentra establecida en el CCT general.

Capítulo III

CONTRIBUCION SOLIDARIA

ARTICULO 98°: En concepto de uso del convenio se le descontará a toda aquel trabajador que no este al momento de la homologación afiliado a algún sindicato participante o ingrese a la Agencia sin estarlo, el equivalente al descuento por aporte de la cuota sindical del gremio mayoritario aplicable sobre todo concepto sindical.

Los fondos descontados por este ítem serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente, cuya administración será ejercida por el gremio mayoritario en la ASIP con el fin de utilizarlo en acciones del personal de la Agencia para la cultura, educación y deporte.

- Para **ANALIZAR** el Artículo 102 del Proyecto de ATE, las partes acuerdan traer sus respectivas propuestas para la siguiente mesa de trabajo.

ARTICULO 102° del Proyecto de ATE: Se deja estipulado en el presente convenio que los "Apoderados Fiscales" de la ASIP no se encuentran alcanzados para la percepción del incentivo, entendiéndose que el espíritu de la ley es crear una motivación en el personal dependiente de dicha Agencia sostenida en su laboriosidad para esta percepción. En consecuencia, se hace necesario aclarar que se daría una superposición de ingresos desmedidos en los letrados si lo percibieran, perjudicando al resto de los empleados. Por lo tanto, como es la pretensión del CCT primar por el bienestar común laboral para la agencia y sus integrantes se justifica la eliminación de este cobro por encontrar que los profesionales perciben honorarios laborales de juicios por deudas fiscales a favor de la Agencia que motivan su laboriosidad e incrementan sus ingresos personales.

- Se **ELIMINAN** por unanimidad los Artículos 103, 104 y 105 del Proyecto de ATE:

ARTICULO 103° del Proyecto de ATE: El presente artículo de este CCT pretende dejar establecido el fiel cumplimiento de las partes, los agentes con su labor de recaudación y la dirección ejecutiva de la ASIP en relación a la suma a distribuir entre los agentes y el efectivo periodo para cancelarlo; Al respecto, el incentivo propuesto según la Ley 3470/16 quedara como establecido que se detraerá de lo recaudado para la cuenta incentivo el cero



como cinco por ciento (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para la distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación. Asimismo, la suma mensual a distribuir será asignada a cada agente a mes vencido consecutivamente y cancelada en el periodo comprendido del 15 al 20 de dicho mes.

ARTICULO 104° del Proyecto de ATE: Los empleados de la ASIP, podrán elegir la obra social que pretendan contratar a los efectos de cubrir las necesidades básicas y obligatorias de salud; Tal cual surge de las normas laborales provinciales y nacionales estipuladas para los empleados en relación de dependencia y su grupo familiar.

ARTICULO 105° del Proyecto de ATE: Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales de orden público y/o de la Agencia basada en la legislación vigente.

- Se ADJUNTA propuesta de ATE "Promociones", tema a tratarse en la siguiente reunión de comisión.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:30 horas se fija próxima reunión para el día 22 de Junio de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Artículos Pendientes. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
 CARISTIAN BREZIC
 (PARITARIO ATE)
[Signature]
 APAP.
[Signature]
 UPCN
[Signature]
 BESSONE
